



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA GENERAL



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 176 -2015-GR-APURIMAC/GG.

Abancay, 25 SET. 2015

**VISTOS:**

El proveído administrativo de la Gerencia General Regional consignado con expediente número 5532 de fecha 23/09/2015, el Informe N° 291-2015.GR.APURIMAC./06/GG/ORSLTPI. de fecha 23/09/2015 y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867, modificado por la Ley N° 27902 y Ley Nro. 28013, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, de acuerdo a esta normativa citada previamente el Gerente General Regional del Gobierno Regional de Apurímac y el Representante Legal Común del Consorcio V&F, en fecha 07/01/2014, suscribieron el Contrato Gerencial Regional N° 003-2014-GR-APURIMAC/GG., con el objeto de que el Contratista "Elabore el Expediente Técnico y Ejecute la Obra, del Proyecto: "Mejoramiento y Construcción de la Infraestructura de Riego Rumichaca - Ccasancca - Capillayoc, Distrito de Curasco, Provincia Grau, Apurímac", bajo el sistema de contratación a suma alzada, mediante la modalidad de ejecución contractual de concurso oferta, por el importe económico de S/. 3'080,166.57 nuevos soles, por el plazo de ejecución contractual de 330 (60 días calendario para elaboración de expediente técnico y 270 días calendario para ejecución de obra) y demás condiciones contractuales establecidas en mencionado contrato;

Que, el Gerente Regional de Desarrollo Económico, en fecha 20/08/2014, emitió la Resolución Gerencial Regional N° 177-2014-GR-APURIMAC/GRDE., documento mediante el cual, aprueba el Expediente Técnico del Proyecto: "Mejoramiento y Construcción de la Infraestructura de Riego Rumichaca - Ccasancca - Capillayoc, Distrito de Curasco, Provincia Grau, Apurímac", por la suma de S/. 3'319,241.00 nuevos soles, aclarando en el artículo tercero, que el monto contrato del costo de inversión, de este proyecto es la suma de S/. 3'080,166.57 nuevos soles;

Que, el Representante Legal Común del Contratista Consorcio V&F., en fecha 17/09/2015, mediante Carta N° 126-2015 "CONSORCIO V&F", presento al Inspector de Obra, la solicitud de "Ampliación de Plazo N° 01", por el periodo de 76 días calendario en la etapa de ejecución del Proyecto: "Mejoramiento y Construcción de la Infraestructura de Riego Rumichaca - Ccasancca - Capillayoc, Distrito de Curasco, Provincia Grau, Apurímac", por la causales de los incisos 1) y 4) del artículo del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, adjuntando para ello el expediente de solicitud de Ampliación N° 01. **Argumentado que:** 1) El plazo de ejecución de obra es de 270 días calendario, el mismo que inicia en fecha 23/12/2014, en consecuencia siendo la fecha de culminación de obra el día 2009/2015. 2) Realiza sustento técnico, sobre la problemática de la Ampliación de Plazo N° 01, observándose que a la fecha el expediente técnico tiene deficiencias y falta de partidas primordiales, considerados para los 02 reservorios ubicados en los sectores de Lahuajenta y Capillayoc, que presenta deficiencias en sus diseños, que ha sido materia de observación por parte del Inspector de Obra y evaluadores, que visitaron el proyecto, por lo que el Contratista frente a esta problemática ha formulado el presupuesto de "Adicional de Obra N° 02 y Deductivo de Obra N° 02", sustentando la mejora de algunas partidas, por lo que se tramita ante la Entidad el expediente de adicional y deductivo de obra. 3) Señala que este expediente de prestación "Adicional de Obra N° 02 y Deductivo de Obra N° 02", ha sido tramitado y aprobado por la Entidad el 16/09/2015, por el monto de S/. 68.453.93 nuevos soles, mediante Carta N° 624-2015.GR.APURIMAC./06/GG/DRSLTPI, motivo por el cual, el Contratista solicita la "Ampliación de Plazo N° 01", para ejecutar las partidas de las prestaciones adicionales que afectan la ruta crítica del diagrama PERT CPM de obra. Hecho, que según el Contratista se enmarca dentro de los ítem 1 y 4 del artículo 200° del RLCE. 4) Para la ejecución de las partidas, es necesario: reservorio de lahuajenta 33 días y reservorio de capillayoc 28 días, por lo cual adjunta el correspondiente calendario de los trabajos correspondiente al adicional. 5) Realiza una cuantificación de los días de ampliación de plazo, indicando el cálculo de días de prorroga es de 76 días calendario. Adjunta a su petición copias del cuaderno de obra (asientos números 187,90 y 191), copia del contrato, copia de la Carta N° 624-2015.GR.APURIMAC./06/GG/DRSLTPI, copia del cronograma de ejecución de obra original (programación pert - cpm), cronograma de ejecución de obra adicional (programación pert cpm);

Que, el Ingeniero Carlos Velasquez Carrasco en su condición de Inspector de Obra del mencionado proyecto, designado por el Gobierno Regional, en fecha 18/09/2015, presento al Gobierno Regional de Apurímac la Carta N° 072-2015-GR.APURIMAC/SLTPI/SUPER./CVC., documento mediante el cual, procedió a revisar y evaluar la petición







# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA GENERAL



de "Ampliación de Plazo N° 01" solicitada por el Contratista Consorcio V & F. **Señalando que:** 1) De acuerdo al análisis, el Contratista invoca como causal "la ejecución de obras adicionales por parte de las obras, que afectan a la ruta crítica del diagrama PERT CPM de la obra". Por lo que, en opinión de la Supervisión el hecho que invoca el Contratista, es por la ejecución de obras adicionales, lo cual se enmarca dentro del ítem 1. "atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista", e ítem 4. "cuando se aprueba la prestación adicional de obra", del artículo 200° del RLCE. Indicando que las prestaciones adicionales autorizadas por la Entidad han afectado partidas que se encuentran en la ruta crítica de la programación de obra, los cuales se ven desplazadas hasta culminar las partidas de la prestación adicional n° 02 que involucran a las partidas contractuales críticas. 2) Concluye que: a) La solicitud de ampliación de plazo n° 01, es por la causal del ítem 1 y 4 del artículo 200° del RLCE. b) El inicio de la causal esta descrito en el asiento n° 187 del cuaderno de obra de fecha 14/09/2015. c) El término de la causal está definido, en la fecha en la que la Entidad notifico al Contratista con la Carta N° 624-2015.GR.APURIMAC./06/GG/DRSLTPI., de fecha 16/09/2015 que aprueba la prestación adicional de obra N° 02. d) El atraso en la ejecución de las partidas descritas que se encuentra en la ruta crítica no es atribuible al contratista. e) Las prestaciones adicionales necesitan un plazo de 33 días calendario para su ejecución, que afectan la ruta crítica y supera la fecha contractual de término de obra que es el 20/09/2015. f) La ejecución de partidas adicionales, en tanto que no se ejecuten primeramente las prestaciones adicionales, se necesita un plazo de 48 días calendario. g) El hecho invocado afecta la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, la ejecución del adicional supera la fecha contractual de término de obra y la ampliación de plazo es necesario para culminar la obra. 3) Recomienda la aprobación de la solicitud de "Ampliación de Plazo N° 01", por el periodo de 76 días calendario;

Que, la Ing. Elva E. Mendoza Bedia en su condición de Coordinadora de Supervisión de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión del Gobierno Regional de Apurímac, procedió a revisar, evaluar la documentación sobre "Ampliación de Plazo N° 01", en la etapa de ejecución de obra del proyecto de la referencia, presentado por el Contratista Consorcio V & F y tramitado por el Inspector de Obra, emitiendo en fecha 22/09/2015, el Informe N° 121-2015-GR-APURIMAC/06/GG/DRSLTPI/GR.CSOC. **Concluyendo que:** 1) Esta Coordinación, previa evaluación de lo justificado es de la opinión que se declare procedente la "Ampliación de Plazo N° 01" por el periodo de 65 días calendario resolutiveamente, conforme a la ampliación de plazo n° 02, sin el adicional de gastos, que pudieran generarse en ese lapso de tiempo, y no existiendo mayor presupuesto que los rubros de costo directo, gastos generales, gastos de supervisión y otros.

Que, teniendo en consideración la documentación presentado por el Contratista y los informes técnicos del Inspector de Obra y de la Coordinadora Supervisión, el Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión, en fecha 23/09/2015, remitió al Gerente General Regional de Apurímac, el Informe N° 291-2015.GR.APURIMAC./06/GG/ORSLTPI., documento mediante el cual solicita la improcedencia de la "Ampliación de Plazo N° 01", durante la etapa de ejecución de obra del Proyecto: **"Mejoramiento y Construcción de la Infraestructura de Riego Rumichaca - Ccasancca - Capillayoc, Distrito de Curasco, Provincia Grau, Apurímac"**. Por lo que, en fecha 23/09/2015, mediante proveído administrativo gerencial consignado con expediente numero 5532, se dispuso que la Dirección Regional de Asesoría Jurídica elabore la resolución;

Que, cabe aclarar que el Informe N° 291-2015.GR.APURIMAC./06/GG/ORSLTPI. y sus antecedentes documentales, fueron entregados al Especialista legal en fecha 25/09/2015, conforme obra del "Cuaderno de Entrega Documentos a Abogados de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica", por lo que en el día se procedió conforme a norma;

Estando a lo expuesto mediante Opinión Legal N° 474-2015-GR.APURIMAC/DRAJ de fecha 25/09/2015;

Que, el presente acto resolutive tiene como amparo legal lo establecido por el Contrato Gerencial Regional N° 003-2014-GR-APURIMAC/GG., suscrito por el Gobierno Regional de Apurímac y el Consorcio V & F. **Al respecto cabe señalar que, este contrato establece un vínculo contractual entre los sujetos de la relación contractual, por medio del cual las partes adquieren derechos y obligaciones; en ese sentido, uno de los principales derechos que adquiere el Contratista, es el de percibir el pago como contraprestación por el trabajo brindado de acuerdo a los requerimientos técnicos mínimos establecidos en el capítulo III de la sección específica - condiciones especiales del proceso de selección de las bases; en tanto, que el Gobierno Regional de Apurímac una vez que recibe el trabajo se obliga a pagar la contraprestación económica al Contratista;**

Que, siendo el Contrato Gerencial Regional N° 003-2014-GR-APURIMAC/GG., ejecutado mediante la modalidad de ejecución contractual de concurso oferta, se debe tener en consideración lo establecido en la conclusión 3.2), de la Opinión N° 073-2012/DTN, de fecha 28/06/2012, que concluye: "Cuando en un contrato de obra celebrado bajo la modalidad de concurso oferta se solicite la ampliación de plazo para la elaboración del expediente técnico deben observarse las disposiciones del artículo 175° del Reglamento. En cambio cuando se solicite la ampliación de plazo para la ejecución de la obra, deben de observarse las disposiciones establecidas en los artículos 200° y 201° del Reglamento". **Ello implica que, cuando se solicite la ampliación de plazo para la ejecución de obra, debe observarse las disposiciones de los artículos 200° y 201° del Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado, que establecen las causales y el procedimiento de ampliación de plazo para el caso de obras;**

Que, el Decreto Legislativo N° 1017, denominado "Ley de Contrataciones del Estado", modificado por la Ley N° 29873, establece en sus artículos:





# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA GENERAL



**Artículo 26°** sobre las condiciones mínimas de las bases, y refiere: "Las bases de un proceso de selección serán aprobadas por el Titular de la Entidad o por el Funcionario al que le hayan delegado esta facultad y deben de contener obligatoriamente: lit)e, la definición del sistema y/o modalidad a seguir, conforme a lo dispuesto en la presente norma y su reglamento";

**Artículo 41°** sobre las prestaciones adicionales, reducciones y ampliaciones, y refiere que: "(...) El Contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual". **Siendo el caso que, la ampliación de plazo implica sumar más días calendario al número de días establecido para el cumplimiento de la prestación, en consecuencia siempre constituirá una prórroga del término del plazo, alargando el plazo previsto inicialmente, es decir para que exista la figura de ampliación de plazo, necesariamente deberá existir un plazo cierto, de modo que los sujetos de la relación contractual conocen que su culminación está determinada sin duda alguna;**

Que, asimismo el Decreto Supremo N° 184-2008-EF., denominado "Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado", modificado por el Decreto Supremo N° 138-2012-EF., establece en sus artículos:

**Artículo 40°, numeral 1),** sobre el sistema de contratación a suma alzada y refiere que: "Es aplicable cuando las cantidades, magnitudes y cualidades de la prestación estén totalmente definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los plazos y especificaciones técnicas respectivas. El postor formulará su propuesta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución (...)". **Del artículo citado se desprende que, cuando una Entidad opta por contratar un servicio bajo el sistema de suma alzada, conviene un precio global, previo e invariable para la realización total de las prestaciones a cargo del Contratista, las que deberán ejecutarse con sujeción estricta a los términos de referencia, bajo responsabilidad del Contratista. En tal sentido, las contrataciones de servicios y obras que se lleven a cabo bajo el sistema de suma alzada, implican como regla general, LA INVARIABILIDAD tanto del precio como del plazo, elementos que se encuentran directamente relacionados. De lo contrario, se estaría estableciendo un trato preferente a favor del postor ganador de la buena pro, y actual Contratista, en perjuicio de los demás participantes del proceso de selección. Lo cual, además, determinaría la vulneración de los principios que inspiran la contratación pública, entre estos, el de Transparencia, Imparcialidad, Eficiencia y Trato Justo e Igualitario;**

**Artículo 41°, numeral 2),** sobre la modalidad de ejecución contractual mediante concurso oferta y refiere que: "(...) el postor oferta la elaboración del expediente técnico, ejecución de la obra y de ser el caso el terreno. Esta modalidad solo se podrá aplicarse en la ejecución de obras que se convoquen bajo el sistema a suma alzada y siempre que el valor referencial corresponda a una licitación pública. Para la ejecución de la obra es requisito previo la presentación y aprobación del expediente técnico por el íntegro de la obra". **Como se aprecia, la modalidad de concurso oferta tiene como finalidad última la ejecución de una obra, para alcanzarla es necesario ejecutar varias prestaciones de naturaleza distinta, en el presente caso: a) El servicio de consultoría de obra, al elaborarse el expediente técnico; y b) La ejecución de la obra en sí misma. Estas prestaciones además de ser de naturaleza distinta son independientes y de ejecución sucesiva. Al respecto de las distintas prestaciones involucradas en los contratos que se ejecutan bajo la modalidad de concurso oferta, estos en la doctrina civil, se denominan como contratos coligados o conexos, los cuales: "son constituidos por la yuxtaposición de varios contratos distintos entre sí, que se unen para alcanzar una finalidad determinada". En el marco de un contrato de obra celebrado bajo la modalidad concurso oferta, la consultoría de obra consistente en la elaboración del expediente técnico de obra, sería una prestación de "ejecución única", pues esta prestación se entenderá cumplida cuando el Contratista entregue el expediente de obra a la Entidad. Asimismo, la prestación consistente en la ejecución de obra en sí misma también sería una "ejecución única", pues esta prestación se entenderá cumplida cuando el Contratista entregue la obra culminada a la Entidad, ello a pesar que, en ambos casos, la actividad del Contratista tenga que dilatarse en el tiempo para producir el resultado requerido por la Entidad. Por tanto, en los contratos de obra celebrados bajo la modalidad de concurso oferta, las prestaciones involucradas además de ser independientes y de ejecución sucesiva son de ejecución única, por lo que no constituyen prestaciones parciales derivadas de contratos de ejecución periódica;**

**Artículo 200°** sobre las causales de ampliación de plazo y refiere que: "(...) el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: 1) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. 2) Atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad. 3) Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada. 4) Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado";

**Artículo 201°** sobre el procedimiento de ampliación de plazo, y refiere que: "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su representante, deberá de anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación del plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará la ampliación de plazo ante el Inspector o Supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra vigente y el plazo adicional resulte





# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA GENERAL



necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará, antes del vencimiento del mismo. El Inspector o Supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentado la solicitud. La Entidad resolverá sobre dicha ampliación y notificará su decisión al Contratista en un plazo no mayor de catorce (14) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe. (...). **Si bien el ideal, es que una vez suscrito el contrato, el proyecto se ejecute en el plazo y costo pactado, el artículo 41° de la ley de Contrataciones del Estado y los artículos 200° y 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, regulan las causas y procedimiento (plazos), de las ampliaciones de plazo en el caso de obras; siendo obligación de la Entidad aprobarlo, cuando los motivos que generen la necesidad de ampliar dicho plazo no sean imputables al Contratista, se haya modificado la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación del proyecto;**

**Artículo 207°** sobre las prestaciones Adicionales de Obras menores al quince por ciento (15%) y refiere que: "Solo procederá la ejecución de prestaciones adicionales de obra, cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario y la resolución del Titular de la Entidad, y en los casos en que sus montos, restándoles los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. (...)"

Que, de la revisión de la solicitud de **"Ampliación de Plazo N° 01"**, durante la etapa de ejecución de obra del Proyecto: **"Mejoramiento y Construcción de la Infraestructura de Riego Rumichaca - Ccasancca – Capillayoc, Distrito de Curasco, Provincia Grau, Apurímac"**, solicitado por el Contratista Consorcio V & F y que cuenta con los informes técnicos de procedencia del Inspector de Obra y de la Coordinadora de Supervisión, **SE ADVIERTE QUE ESTE SOLICITUD, CARECE DE SUSTENTO TÉCNICO Y LEGAL DEBIDO A QUE:**

- A. El Contrato Gerencial Regional N° 003-2014-GR-APURIMAC/GG. de fecha 07/01/2014, se rige bajo el sistema de contratación a suma alzada, y las contrataciones que se llevan a cabo bajo este sistema de contratación, tienen como regla general **LA INVARIABILIDAD** tanto del precio como del plazo, elementos que se encuentran directamente relacionados, de lo contrario se estaría estableciendo un trato preferente a favor del postor ganador de la buena pro y actual Contratista, en perjuicio de los demás participantes del proceso de selección. Lo cual, además, determinaría la vulneración de los principios que inspiran la contratación pública, entre estos, el de Transparencia, Imparcialidad, Eficiencia y Trato Justo e Igualitario.
- B. La solicitud de **"Ampliación de Plazo N° 01"**, peticionado por el Contratista Consorcio V & F y que cuenta con los informes técnicos de procedencia del Inspector de Obra y de la Coordinadora de Supervisión, carece de sustento técnico y legal, debido a que no está conforme a la formalidad y procedimiento regular establecido en los artículos 200° y 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Debido a que, el Contratista fundamenta su petición de ampliación de plazo, por las causales de los ítems 1) y 4 del artículo 200° del RLCE. Argumentando que, el expediente de prestación **"Adicional de Obra N° 02 y Deductivo de Obra N° 02"**, ha sido tramitado y aprobado por la Entidad, el día 16/09/2015, mediante Carta N° 624-2015.GR.APURIMAC./06/GG/DRSLTPI. Motivo por el cual, el Contratista solicita la "Ampliación de Plazo N° 01", para ejecutar las partidas de las prestaciones adicionales que afectan la ruta crítica del diagrama PERT CPM de obra.

Observándose que, la petición de ampliación de plazo peticionado por el Contratista Consorcio V & F, y de los Informes Técnicos del Personal de la Entidad, **QUE NO ESTÁ CONFORME A LA FORMALIDAD Y PROCEDIMIENTO REGULAR ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 200° Y 201° DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO.** Advirtiéndose que: 1) La prestación **"Adicional de Obra N° 02 y Deductivo de Obra N° 02"**, **A LA FECHA NO HA SIDO APROBADO RESOLUTIVAMENTE POR EL TITULAR DEL GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC, CONFORME ESTABLECE EL ART. 207° DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO.** 2) En consecuencia, al no haberse aprobado resolutiveamente la prestación adicional y deductivo de obra conforme a ley, no se configura las causales de ampliación de plazo solicitado por el Contratista.

Que, teniendo en consideración los antecedentes documentales, los informes técnicos, los fundamentos de hecho y derecho, el Contrato Gerencial Regional N° 003-2014-GR-APURIMAC/GG., la Opinión N° 073-2012/DTN, de fecha 28/06/2012, la Opinión N° 104-2009/DTN de fecha 30/09/2009, el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017, y; los artículos 200° y 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF., y sus modificatorias; deviene en improcedente la petición de "Ampliación de Plazo N° 01", durante la etapa de ejecución de obra, del Proyecto: **"Mejoramiento y Construcción de la Infraestructura de Riego Rumichaca - Ccasancca – Capillayoc, Distrito de Curasco, Provincia Grau, Apurímac"**, solicitado por el Contratista Consorcio V&F, por carecer de sustento técnico y legal, al no estar conforme a la formalidad y procedimiento regular establecido en los artículos 200 y 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;





# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA GENERAL



Por estas consideraciones expuestas, esta Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 094-2015-GR-APURIMAC/PR., de fecha 04/02/2015, la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus leyes modificatorias, en observancia a los principios de razonabilidad, economía y proporcionalidad, que rigen las contrataciones públicas, de conformidad con lo establecido por Ley de Contrataciones del Estado y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, y; el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: SE DECLARA IMPROCEDENTE**, la solicitud de "Ampliación de Plazo N° 01", durante la etapa de ejecución de obra, del Proyecto: **"Mejoramiento y Construcción de la Infraestructura de Riego Rumichaca - Ccasancca – Capillayoc, Distrito de Curasco, Provincia Grau, Apurímac"**, solicitado por el Contratista Consorcio V&F, por carecer de sustento técnico y legal, al no estar conforme a la formalidad y procedimiento regular establecido en los artículos 200° y 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Más aún, que Contrato Gerencial Regional N° 003-2014-GR-APURIMAC/GG., se rige bajo el sistema de contratación a suma alzada, que implica como regla general la invariabilidad tanto del precio como del plazo, caso contrario se estaría estableciendo un trato preferente a favor del Postor ganador de la buena pro y actual Contratista, en perjuicio de los demás participantes del proceso de selección. De acuerdo a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE**, el contenido de la presente resolución al Contratista Consorcio V&F, ejecutor del Proyecto: **"Mejoramiento y Construcción de la Infraestructura de Riego Rumichaca - Ccasancca – Capillayoc, Distrito de Curasco, Provincia Grau, Apurímac"**, para su conocimiento y fines de ley.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE**, el contenido de la presente resolución al Inspector de Obra y a la Coordinadora de Supervisión, asignados al Proyecto: **"Mejoramiento y Construcción de la Infraestructura de Riego Rumichaca - Ccasancca – Capillayoc, Distrito de Curasco, Provincia Grau, Apurímac"**, para para su conocimiento y fines de ley.

**ARTÍCULO CUARTO: SE RECOMIENDA**, al Personal de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión, asignados al Proyecto: **"Mejoramiento y Construcción de la Infraestructura de Riego Rumichaca - Ccasancca – Capillayoc, Distrito de Curasco, Provincia Grau, Apurímac"**, que tenga mayor diligencia en el cumplimiento de sus funciones, en observancia estricta al Contrato Gerencial Regional N° 003-2014-GR-APURIMAC/GG., la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por D. L. N° 1017 y su Reglamento aprobado por D. S. N° 184-2008-EF., y sus modificatorias, bajo responsabilidad.

**ARTÍCULO QUINTO: SE DISPONE**, la publicación de la presente resolución en la página web del Gobierno Regional de Apurímac [www.regionapurimac.gob.pe](http://www.regionapurimac.gob.pe), de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**ARTÍCULO SEXTO: TRANSCRIBIR**, la presente resolución a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su cumplimiento y fines de ley.

**REGÍSTRESE y COMUNIQUESE;**



**LUIS ALEREDO CALDERON JARA**  
GERENTE GENERAL  
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

LAC/JGG  
AHZB/DRAJ  
KGCA/abog.